Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforman diversos artículos de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **La cual tiene por objeto reformar la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del estado de Coahuila de Zaragoza, adicionando principios rectores bajo los cuales debe observarse y aplicarse la ley y adicionar una medida de protección para las personas mayores cuando se encuentren en situación de riesgo.**

Planteada por la **Diputada Blanca Eppen Canales**,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **30 de Noviembre de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad.**

**Lectura del Dictamen: 16 de Diciembre de 2020.**

**Decreto No. 891**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 09 - 29 de Enero de 2021.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE**

Iniciativa que presenta la **Diputada Blanca Eppen Canales** del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”; en ejercicio de la facultad legislativa que me conceden los artículos 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 21 Fracción IV y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso Local, presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA,**  con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la medida en que disminuye la fecundidad y aumenta la esperanza de vida, la población mexicana vive un proceso acelerado de cambio en la distribución de edades.

De acuerdo con el Consejo Nacional de Población (CONAPO), en 2017 había 12 millones 973 mil 411 personas de 60 años y más y la proyección para el 2050 se calcula que este sector de la población será del 20% de la población total. Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas, desde 1982 ha insistido en que los Estados Partes deben implementar acciones específicas para atender las necesidades de las personas adultas mayores, en materia de salud, vivienda, bienestar social, medio ambiente, educación, seguridad de ingresos y de empleo[[1]](#footnote-1)

En el mismo sentido, la Organización de los Estados Americanos en su 45 Sesión Ordinaria aprobó la **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores**, Tratado Internacional específico en materia de derechos humanos de las personas adultas mayores que tiene como objeto “promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad”[[2]](#footnote-2)

El preámbulo de la citada Convención, reconoce que la persona mayor tiene los mismos derechos humanos que las demás personas, incluido su derecho a la no discriminación en razón de su edad ni a ningún tipo de violencia

Reconoce que la persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, autónoma e independiente, disfrutando el más alto nivel de salud, de seguridad, de integración y participación activa en los ámbitos económico, social, cultural y político en la sociedad.

Es importante señalar que la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores todavía no ha sido firmada ni ratificada por nuestro país, sin embargo su contenido no es otra cosa que el reconocimiento de los derechos humanos de las personas, tal como lo reconoce el Artículo Primero Constitucional y que en su párrafo quinto señala que: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, **la edad,** las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas**”,** es decir, ninguna persona puede ser discriminada por su edad, sin embargo la edad ha sido y es hoy, un factor de desigualdad de trato, de ahí que resulta necesario, adoptar medidas para lograr su inclusión en todos los ámbitos para una vida plena.

En razón de lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto reformar la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del estado de Coahuila de Zaragoza, adicionando principios rectores bajo los cuales debe observarse y aplicarse la ley y adicionar una medida de protección para las personas mayores cuando se encuentren en situación de riesgo.

Las políticas públicas emanadas de esta Ley deben tener como eje rector los principios que se señalan en el artículo 9, es así, que se adicionan los de heterogeneidad, solidaridad intergeneracional, calidad de trato, atención diferenciada y protagonismo.

La **solidaridad intergeneracional** es un elemento clave para la calidad de vida de las personas adultas mayores; “una sociedad para todas las edades exige el reconocimiento explícito de la importancia decisiva que tienen las relaciones y la cooperación intergeneracional a nivel de familia y sociedad, siendo además un requisito para la cohesión social”[[3]](#footnote-3) estas relaciones intergeneracionales traen beneficios para toda la población, por ejemplo: las personas adultas mayores enseñan, transmiten valores y las y los jóvenes buscan identidad cultural, modelos positivos y aprender del pasado; este intercambio favorece el desarrollo pleno de la población adulta mayor, lo que se traduce en una mejor calidad de vida.

Gracias al aumento de esperanza de vida es posible este aprendizaje mutuo y es una obligación de las familias y derecho de las personas adultas mayores compartir tiempo con ellas, escucharles y el Estado debe favorecer, desde el ámbito de su competencia, que esta solidaridad intergeneracional, sea una realidad.

Reconocer la **heterogeneidad** en la vejez, implica reconocer la diversidad que existe dentro del mismo grupo etario y que las políticas públicas consideren esas diferencias, por ejemplo: no puede considerar como iguales una persona de 60 años con otra de 90 y tampoco una que tiene más años de educación formal que otra que tiene menos años de escolaridad; por otra parte, todas y todos observamos que cada persona mayor tiene una dimensión biológica, psicológica, social y espiritual que la hace diferente a las demás y es precisamente esta interacción de dimensiones diversas la que debe considerarse en la aplicación de esta Ley,[[4]](#footnote-4) esta heterogeneidad nos obliga a mirar a las personas adultas mayores con respeto por su dignidad y autonomía y es el Estado, quien debe generar que las personas adultas mayores, desde su heterogeneidad, accedan a todos los bienes y servicios que requieren, de acuerdo a sus distintos perfiles.

El tema del maltrato a las personas mayores “debe ocupar y ocupa un lugar primordial entre los temas a comunicar, informar, denunciar e investigar. Proporcionar un trato adecuado dignifica la vejez, enriquece nuestra sociedad, favorece la autonomía, evitando situaciones de dependencia innecesarias y mucho más el malestar y la frustración que a veces, presentan las personas mayores ante situaciones importantes”[[5]](#footnote-5), por eso se incorpora el principio de **calidad en el trato** a las personas mayores desde las oficinas públicas y es obligación del Estado, velar porque este trato sea una realidad en los espacios privados, como un asunto de respeto a su dignidad.

El principio de **atención diferenciada** es precisamente una respuesta a la heterogeneidad, tiene que ver con la actitud de quien presta el servicio, que debe individualizarlo, de modo que toda persona que asista a gestionar o a recibir el servicio, salga satisfecha, acorde a sus necesidades específicas y al nivel de resolución que se pueda ofrecer.

Es indispensable dejar de tener una visión de la vejez con un enfoque asistencialista y excluyente[[6]](#footnote-6) y avanzar hacia el **protagonismo** de las personas adultas mayores, se trata de un principio establecido en la Convención Interamericana de los derechos de las personas adultas mayores y consiste en reconocer las capacidades de las personas y favorecer en todo lo posible su autonomía y capacidad de tomar sus propias decisiones, pretende mejorar la calidad de vida de las **personas mayores** dado que, el respeto a sus derechos y el reconocimiento de sus contribuciones, son claves para alcanzar una **vejez**plena.

Es deber del Estado proteger los derechos humanos de todas las personas y para salvaguardar la seguridad, la vida y la integridad de las personas mayores, es necesario que adopte medidas precautorias, para el caso de la presente reforma, se agrega en el artículo 19, una medida de protección en favor de las personas adultas mayores, cuando se encuentren en situación de riesgo inminente de salud o de su integridad personal en sus hogares; ante estas acciones u omisiones que dañan o lesionan a las personas adultas mayores, quien debe emitir estas medidas, es el Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores; es sabido por todas y todos, que por la situación de vulnerabilidad de algunas personas mayores, se comenten abusos contra ellas por parte de sus familiares, es aquí donde las autoridades deben emitir las medidas de protección oportunas, como puede ser el separarlos preventivamente del hogar.

Es pertinente señalar que, para la elaboración de la presente reforma, se hizo una revisión de normativas y acciones de España, se tomaron algunas disposiciones de la **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores** y decidimos hacer una revisión de derecho comparado, analizando las leyes similares de Puebla, Baja California, Campeche, Guanajuato, Tamaulipas y Sonora.

Debemos tener claro, que toda medida o política pública en favor de las personas adultas mayores, debe tener como fin garantizar sus derechos humanos, es tarea irrenunciable del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del pleno de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO**. Se reforma la Fracción IV y se recorre la subsecuente del Artículo 19; y se adicionan las Fracciones X, XI, XII, XIII y XIV al Artículo 9, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 9. (…):**

I a IX. (…)

**X**. **Heterogeneidad: Visión que considera las características particulares de las personas adultas mayores como un grupo etario plural, determinada por diferencias socioeconómicas, culturales, de edad, sexo, origen étnico, condición migratoria o de desplazamiento;**

**XI. Calidad en el trato: Es el trato adecuado, justo y proporcional en el acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para una vida digna de las personas adultas mayores, sin ningún tipo de discriminación;**

**XII. Solidaridad intergeneracional: Construcción o fortalecimiento de las relaciones entre las personas adultas mayores y el resto de los grupos que forman la sociedad, en un marco de respeto, de estímulo e intercambio de experiencias y conocimientos;**

**XIII. Atención diferenciada: Obliga a las autoridades a formular e implementar programas, considerando las diversas necesidades, características y circunstancias de las personas adultas mayores; y**

**XIV. Protagonismo: El proceso para la participación efectiva y el empoderamiento social de las personas adultas mayores, que se expresa en la toma de decisiones e iniciativa en las acciones.**

**Artículo 19. (…)**:

I. a III. (…);

IV.- Separarla preventivamente de su hogar cuando existan motivos fundados que hagan presumir un peligro inminente o inmediato a su salud, seguridad o integridad personal; y

V. Las demás medidas que resulten necesarias e idóneas para asegurar la atención eficiente y eficaz a las personas adultas mayores.

**TRANSITORIOS**

**Único.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”**

**SALTILLO, COAHUILA A 30 DE NOVIEMBRE DE 2020**

DIP. BLANCA EPPEN CANALES

DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ

DIP. BLANCA EPPEN CANALES DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES

DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ

DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE

**HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

1. Gaceta del Senado, México, 11 de octubre de 2018

   <https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/84334> [↑](#footnote-ref-1)
2. Artículo Primero de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores  [↑](#footnote-ref-2)
3. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. **Los beneficios de las relaciones intergeneracionales en las personas adultas mayores.** Gobierno de México 2017, consultado en**:**

   <https://www.gob.mx/inapam/articulos/los-beneficios-de-las-relaciones-intergeneracionales-en-las-personas-adultas-mayores> [↑](#footnote-ref-3)
4. Abusleme Lama, María Teresa, **La vejez y las personas mayores son en sí mismos heterogéneos**. Chile, 2019 biológica <https://www.latercera.com/que-pasa/noticia/la-vejez-las-personas-mayores-mismos-heterogeneos/476326/> [↑](#footnote-ref-4)
5. Sociedad Española de Geriatría y Gerontología. Guía Práctica del buen trato a las personas mayores. España 2011. <https://www.segg.es/media/descargas/Acreditacion%20de%20Calidad%20SEGG/Residencias/SEGG.%20GUIA%20BUEN%20TRATO%20A%20PERSONAS%20MAYORES.pdf> . [↑](#footnote-ref-5)
6. Grupo Retiro. **Las Personas Mayores y su protagonismo en la sociedad.** Enero 2015

   Enfoque. <https://www.gruporetiro.com/blog/las-personas-mayores-y-su-protagonismo-en-la-sociedad/> [↑](#footnote-ref-6)